

RESOLUCIÓN N° 24549

COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA.

CÓRDOBA, 17 de Noviembre de 2015

VISTA:

El Reglamento vigente para la Comisión de Defensa de la Defensa de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Comisión de Defensa de la Defensa ha elaborado un Proyecto de Modificación de su Reglamento.
- 2) Que el Directorio ha analizado las modificaciones sugeridas por la Comisión entendiéndolas pertinentes los cambios propuestos. Por ello”

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA, RESUELVE:

- 1) Aprobar el Nuevo Reglamento de la Comisión de Defensa de la Defensa, que establece: “Art. 1) Objeto y fines: La Comisión de Defensa de la Defensa del Colegio de Abogados de Córdoba tendrá por objeto resguardar la seguridad y el respeto en la persona del abogado afectado por un acto violatorio a sus prerrogativas y derechos profesionales, frente a todo accionar que, con independencia de su origen, y a favor de la actividad, tolerancia u omisión de los Poderes Públicos, estatales, no estatales y particulares, directa o indirectamente amenace, lesione, impida, restrinja o altere de cualquier forma el libre ejercicio de la profesión de abogado. Art. 2) Composición y designación: La Comisión se integrará con un mínimo de tres miembros titulares y un máximo de cinco integrantes, designados por el Directorio con los cargos de: Presidente, Vicepresidente y Secretario, de los cuales al menos uno será elegido de su seno, sin perjuicio de la ampliación del número por parte del cuerpo directivo. La Comisión podrá igualmente incorporar abogados de la matrícula que voluntariamente se integren como miembros colaboradores, con noticia al Directorio. Los colaboradores tendrán voz y no voto. Art. 3) Asiento: La Comisión tendrá su asiento en la sede del Colegio de Abogados de Córdoba, pero podrá constituirse temporalmente en la Delegación con jurisdicción sobre el lugar o la localidad donde tuvieran su domicilio el o los abogados afectados por un acto violatorio a sus prerrogativas profesionales o donde dicho acto se hubiera producido. Art. 4) Procedimiento: Frente a toda petición formulada por un colegiado -o por un tercero

en su nombre, cuando las circunstancias así lo justifiquen- de la que prima facie surja una violación de sus derechos o prerrogativas en el ejercicio profesional, el Directorio -o el Presidente, en casos de urgencia-dará inmediato traslado a la Comisión de Defensa de la Defensa. Igual temperamento se adoptará de oficio, sin necesidad de denuncia de parte, cuando las autoridades del Colegio tomen conocimiento de una situación que afecte a un abogado en el ámbito de su ejercicio profesional con los alcances determinados en el Art. 1) del presente Reglamento. Cuando la propia Comisión, a través de alguno de sus miembros, reciba en forma directa una denuncia con las características definidas en los párrafos anteriores, podrá tomar intervención, con cargo de comunicar de inmediato tal circunstancia al Directorio. Art. 5) Examen del caso- Confidencialidad: La Comisión se avocará al examen del caso y realizará todas las gestiones que considere pertinentes para su debido esclarecimiento. Los miembros deberán guardar estricta reserva sobre las circunstancias de las que tuvieron conocimiento con motivo del procedimiento, salvo dispensa expresa del o los interesados. Art. 6) Facultades: En la investigación de los hechos, la Comisión podrá recabar información y adoptar las providencias que a su juicio fueren conducentes al esclarecimiento del caso denunciado. Si para ello fuere necesario dirigirse a organismos o dependencias de los Poderes del Estado, así como a entidades con las que el Colegio tenga relación institucional, requerirá del Directorio -o del Presidente, en casos de urgencia- el cursado de las comunicaciones correspondientes. Art. 7) Delegación - Traslado: La Comisión podrá delegar a cualquiera de sus integrantes la investigación de un caso, y comisionar a uno o más de sus miembros para que se trasladen al lugar de los hechos. Podrá igualmente requerir la colaboración de otro Colegio de Abogados cuando razones de proximidad así lo aconsejen. Art. 8) Dictamen: Concluida la instrucción del caso, la Comisión elevará un Dictamen al Directorio en el que informará sus conclusiones y, en su caso, propondrá la adopción de las medidas que estime pertinentes. Art. 9) Recursos: El Colegio de Abogados de Córdoba proveerá los recursos para atender los gastos de funcionamiento de la Comisión, la que no podrá recurrir a otra fuente de financiamiento, salvo autorización expresa del Directorio.”.

2) Protocolícese y oportunamente archívese.